

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4 septiembre de 2020

REF: 2020-00345-00.

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 e inciso 1º del artículo 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bien mueble arrendado adelantada por **Petrolandia S.A.S.**, en contra de **María del Rosario Osorio Ruiz**.

2.- Córrese traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

4.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone prestar caución por el 20% de la suma pretendida, acorde con el inciso 2º la regla 7ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

5.- En atención a la petición de restitución provisional del cuaderno de medidas cautelares y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 820 de 2003, el despacho previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiere al demandante, para que proceda a rendir un informe de las condiciones del inmueble objeto de la restitución que justifiquen la entrega provisional al arrendador.

6.- Se le reconoce personería al abogado José David Martínez del Rio como apoderado de la parte actora en los términos del memorial visto a folio 1 de este legajo.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 22
Hoy 7 septiembre de 2020

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Liz